

cho de los Elementos de Carbonell y del Diccionario elemental de Hernandez de Gregorio, teniendo á su cargo y direccion el Laboratorio que con todo lo necesario para la mas perfecta instruccion de la Facultad se ha de establecer en cada uno de los Colegios.

12.

Con el fin de que nunca falte la enseñanza diaria en ellos queda establecido que ademas de los dos Catedráticos haya dos Substitutos: el uno de ellos lo será para suplir al Catedrático de Historia natural, y el otro al de Química, siendo ademas de su obligacion ayudarlos en las operaciones y demostraciones prácticas que ocurran en las lecciones diarias; y ademas, segun su respectiva disposicion, reunirá uno el cargo de Secretario para quanto ocurra propio de este destino; y el otro el de Bibliotecario, para el arreglo, cuidado, adquisicion y conservacion de las obras mas conducentes para los adelantamientos de esta Facultad, de que tambien es voluntad de S. M. se doten estas Reales Escuelas.

13.

Para que la provision de los empleos de Catedráticos y Substitutos, así los de primera entrada, como los que se nombren en lo sucesivo, sea la mas acertada, como conviene en beneficio de la pública enseñanza, y libre de toda critica, se ha de hacer por el Rey mediante rigurosa oposicion, que por ahora se executará en la Real Botica, así como se verifica para la provision de las plazas de los Boticarios de Cámara, mientras se establecen los Colegios, en los cuales se harán las oposiciones en lo sucesivo, siendo los Censores los Profesores que hubiere en ellos, y algunos otros particulares (si se considerase conveniente) que S. M. tuviere á bien elegir; y estos Censores formarán su propuesta, que dirigirán á la Junta superior gubernativa, para que pasándola con su informe á la via reservada de Gracia y Justicia, recauya el Real nombramiento en el que se considerase mas acreedor de los consultados.

14.

Luego que se halle dispuesto lo conveniente para abrir la enseñanza en el Colegio, que por de contado se ha de erigir en Madrid, extenderá la Junta los edictos convocatorios para la oposicion de los dos Catedráticos y dos Substitutos de que se ha de componer la Escuela, expresando en ellos los ejercicios que han de hacer los opositores, las obligaciones de estos destinos, y la dotacion que han de gozar los que los obtuvieren, y propondrá la misma Junta á S. M. arreglando la de los Substitutos con consideracion á que ademas de este cargo, han de desempeñar el de Secretario y de Bibliotecario, y han de turnar con los Catedráticos en los exámenes y demas actos del Colegio.

15.

Los que se admitan á estas oposiciones han de reunir á la calidad de Farmacéuticos aprobados, que es indispensable para la mejor instruccion de los que se dedican á esta Facultad, el grado de Doctores en Química, con el qual corresponde esten condecorados los que se han de emplear en el importante y delicado ministerio de la enseñanza. Los Substitutos han de optar por el orden de su antigüedad, sin nueva oposicion, ni necesidad de nuevo Real Decreto, á las plazas de Catedráticos; y esta circunstancia, como la de que los opositores deben tener el grado de Doctor, se expresará igualmente en los edictos convocatorios.

